



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA - HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE
EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA
LEY 472 DE 1998,**

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 19 de diciembre del año dos mil catorce (2014), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION DE GRUPO**, interpuesta por los siguientes señores: **ABAD MENDEZ MENZA, ALDEMAR MORALES GARCIA, ALVARO BOTELLO, ARTURO VARGAS PEREZ, AUNER CORTES MONTIEL, CARLOS ALBERTO CHAVARRO SANCHEZ, CARLOS CASTAÑEDA SEPULVEDA, DAIRO ARCINIEGAS BERMEO, EDISON CHAVARRO DURAN, FABIO CUBILLOS FRANCO, FABIO NELSON ROJAS PINZON, HERNAN MARTINEZ, ISAIAS RODRIGUEZ, IVAN TRIVIÑO, JAIRO PEÑA ROJAS, JAMER ALBERTO VARGAS, JESUS ANTONIO LEMUS GARCIA, JHOLMAN LEANDRO VILLEGAS ROJAS, JHON JAIRO VILLEGAS OSORIO, JORGE ALBERTO URIBE ROMERO, JOSE MANUEL CELIS RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO VELA ORTIZ, JUAN CARLOS BERMEO GONZALEZ, JUAN PEREZ BERMEO, LUIS ANGEL FAJARDO, LUIS FERNANDO HERNANDEZ RUALES, NENCER GONZALES GAMBOA, OSCAR IVAN TOVAR URIBE, RAMIRO VARGAS SANCHEZ, RAUL JIMENEZ, RAUL LOSADA COLLAZOS Y CESAR AUGUSTO MOTTA ORTIZ** contra de **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-**, entidad legalmente constituida y representada por la Doctora **LUZ ELENA SARMIENTO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción, y de **EMGESA S.A. E.S.P.**, entidad legalmente constituida y representada por el Doctor **LUCIO RUBIO DIAZ**, identificado con C.C. Nro. 1.020.765.653 o quien haga sus veces, radicada bajo el No.

41001233300020140032600, en procura de que se declare la responsabilidad y se condene solidariamente a **LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** -, y **EMGESA S.A. E.S.P.**, a cancelar al grupo demandante la indemnización colectiva causada por los perjuicios recibidos por la **Construcción de la Hidroeléctrica el QUIMBO**, obra cuyo permiso está consagrado en la Resolución No 0988 de 2.009, licencia Ambiental expedida por el Ministerio demandado, así como por sus malas, inadecuadas e ineficientes planes de mitigación y resarcimiento a la población afectada por la construcción del megaproyecto, causados por fallas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia precitada, fallas en la inscripción de los afectados en el censo, falla al conceder la extracción, exploración de material de cantera y de arrastre única y exclusivamente a **EMGESA S.A. E.S.P.**, dejando como resultado, que los **Oficiales de Construcción** del gremio de los constructores, se quedaran sin trabajo, sin ingresos, sin seguridad social para ellos y sus familias, sin su medio de sustento, y sobre todo sin la materia prima para realizar sus labores, lo cual conlleva, a la violación de los derechos fundamentales, constitucionales y legales de mis poderdantes, y por ende se debe imponer la obligación a los accionados a efectuar la correspondiente compensación económica y la indemnización de perjuicios, debidamente indexados al momento del fallo, a que tiene derecho cada uno de los miembros del grupo demandante, solicitaron igualmente que se condene en costas y se ordene la actualización de los factores de condena.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 26 de enero de 2015.



ERIKA MILENA GARCIA DAZA

Secretaria